



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

LLALLAGUA IIII JUNTOS CON ESFUERZO POR SU DESARROLLO

Dirección: Av. 10 de Noviembre Plaza de Armas

POTOSI - BOLIVIA

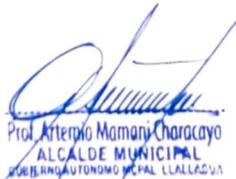


QUE ANTE LA PRESENTE LEY MUNICIPAL AUTONOMICA N° 189/2019 DE 24 DE ENERO DE 2019 REFERIDO A: QUE DISPONE LA TRANSFERENCIA DE LOTES DE TERRENO A BENEFICIARIOS DE LAS URBANIZACIONES DE LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL DE LLALLAGUA

## POR TANTO:

LA PROMULGO PARA SU FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO CONFORME ESTABLECE LA LEY N° 482 ART.26 NUMERAL 3 DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES RECONOCIENDO COMO **LEY MUNICIPAL** DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE AÑOS.



  
Prof. Arterpio Mamani Characayo  
ALCALDE MUNICIPAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL LLALLAGUA

Copia Archivo GAMLL DAMLL  
Javr 2019



# Concejo Municipal de Llalagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

## LEY MUNICIPAL N° 189/2019

QUE DISPONE LA TRANSFERENCIA DE LOTES DE TERRENO A  
BENEFICIARIOS DE LAS URBANIZACIONES DE LA  
JURISDICCION MUNICIPAL DE LLALLAGUA

DE 24 DE ENERO DE 2019

ARTEMIO MAMANI CHARACAYO  
ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



Por cuanto, el Concejo Municipal, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

### DECRETA:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### VISTOS:

La correspondencia CITE, GAMLL/DAMLL N° 012/2019, con fecha de recepción 21 de Enero de 2019 por el Ejecutivo Municipal, mediante la cual remite INFORME LEGAL - EMISION DE LEY MUNICIPAL PARA APROBACION DE EXTENSION DE MINUTAS SEGÚN LEY N° 4154, para consideración de acuerdo a las competencias del Ente Colegiado.

#### CONSIDERANDO I:

**QUE:** El artículo 272 de la Norma Suprema, prescribe: La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencia y atribuciones. En esta tónica jurídica, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031 de 19 de julio de 2010 dispone en su Artículo 9, Parágrafo I, Numeral 3) que la autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo; concordado con el art. 34 de la Ley precitada señala que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal y un órgano ejecutivo, correspondiéndole al primero la facultad legislativa en el ámbito de las competencias municipales.

**QUE:** El Artículo 283 de la Constitución Política del Estado, refiere: el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un concejo municipal con facultad deliberante fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la alcaldesa y por el alcalde.

**QUE:** El artículo 16 numeral 4 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 9 de enero de 2014 años, tiene como una de las competencias y atribuciones del Concejo Municipal el de procesar y emitir Leyes y Resoluciones Municipales.



# Concejo Municipal de Llallagua

## Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

### **CONSIDERANDO II:**

- QUE:** El art. 339 parágrafo II de la Constitución Política del Estado, refiere: Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por Ley.
- QUE:** El art. 13 la Constitución Política del Estado, prescribe: I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos. II. Los derechos que proclama esta Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos no enunciados.
- QUE:** El art. 14 parágrafo III. de la Constitución Política del Estado, refiere: El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos.
- QUE:** El art. 19 parágrafo I de la Norma Fundamental, prescribe: Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda, adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria. A su turno, el art. 56 parágrafo I. de la norma constitucional precitada, refiere: Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social. II. Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo.
- QUE:** El art. 339 parágrafo II de la Constitución Política del Estado, refiere: Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por Ley.
- QUE:** El art. 13 la Constitución Política del Estado, prescribe: I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos. II. Los derechos que proclama esta Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos no enunciados.
- QUE:** El art. 14 parágrafo III. de la Constitución Política del Estado, refiere: El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos.



# Concejo Municipal de Llalagua

## Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

**QUE:** El art. 19 párrafo I de la Norma Fundamental, prescribe: Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda, adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria. A su turno, el art. 56 párrafo I. de la norma constitucional precitada, refiere: Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social. II. Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo.

**QUE:** En el marco de la normativa supranacional y el bloque de constitucionalidad, el art. 17 numeral 1. Concordante con el art. 25 numeral 1. de la Declaración Universal de los Derechos Humanos refiere: Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectiva y el derecho especial a la vivienda. A su turno, el art. 21 numeral 1. de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) prescribe respecto al derecho a la propiedad que toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes.

**QUE:** Los elementos del contenido esencial del derecho fundamental de propiedad, generan dos prohibiciones específicas: a) La prohibición de privación arbitraria; y b) la prohibición de limitación arbitraria de propiedad. Estos elementos deben ser pilares fundamentales del derecho de uso, goce y disfrute de la propiedad que se deben razonar a mérito de no ingresar en el ámbito de la ilegalidad, ilegitimidad, arbitrariedad y la vulneración de derechos. Bajo este razonamiento doctrinal sobre los que se asienta el derecho a la vivienda, a la propiedad y el hábitat, se ingresa en el marco de los derechos fundamentales y en su caso en el ámbito de los derechos humanos; ello, involucra el derecho a la petición administrativa de la aprobación de planos y otros conexos a fin de la publicidad del derecho propietario en oficinas de Derechos Reales. En este marco doctrinal, la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0041/2014, de 3 de enero, ha razonado: (...) *Para efectos de una coherente argumentación jurídica, deben establecerse los elementos constitutivos del contenido esencial del derecho de propiedad, en ese sentido, este derecho fundamental, cuya génesis se encuentra no solamente en el texto constitucional sino también en el bloque de convencionalidad, en su núcleo duro se identifican tres elementos esenciales: a) El derecho de uso; b) El derecho de goce; y, c) El derecho de disfrute. Asimismo, estos tres elementos tienen un sustento que refuerza dicho contenido esencial basado en los valores libertad, igualdad, solidaridad y justicia. Por su parte, es imperante además precisar que este núcleo esencial del derecho fundamental de propiedad genera a su vez obligaciones negativas tanto para el Estado como para particulares que se traducen en las siguientes: 1) Prohibición arbitraria de propiedad; y, 2) Prohibición de limitación arbitraria de propiedad (...).*



# Concejo Municipal de Llalagua

## Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

### CONSIDERANDO III.

**QUE:** El art. 1 de la Ley N° 4154 de 31 de diciembre de 2009, dispone:

**Art. 1.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 158, parágrafo I, atribución 13ª, de la Constitución Política del Estado, se autoriza al Órgano Ejecutivo, a través de la Corporación Minera de Bolivia, la transferencia, a título gratuito, de los terrenos baldíos, calles, parques y viviendas abandonadas, de la Empresa Minera de Catavi, en un área de 883,0442 hectáreas, en favor del Gobierno Municipal de Llalagua.

**Art. 2.-** En esta área se respetarán las transferencias de viviendas realizadas por la Corporación Minera de Bolivia, que a la fecha hayan sido perfeccionadas con la inscripción en Derechos Reales y en Tesoro Municipal y que no hayan sido abandonadas, así como las viviendas que COMIBOL haya designado para continuar sus actividades mineras y las que pertenecen a otras instituciones del Estado.

**Art. 3.-** Los terrenos transferidos, serán destinados a la construcción de viviendas para los habitantes del municipio de Llalagua y/o para viabilizar los planes de vivienda del Gobierno. Este beneficio alcanzará a los ciudadanos registrados en el padrón electoral a enero de 2009, quedando excluidos de este beneficio los que tengan viviendas o terrenos en cualquier parte del territorio nacional y los que hayan sido beneficiados con cualquier Plan de Vivienda del Gobierno.

**Art. 4.-** El Gobierno Municipal de Llalagua deberá elaborar su plan regulador y un reglamento de adjudicación en el que priorice la carga familiar, las situaciones especiales, como tercera edad y discapacidad y la posesión actual de las viviendas.

**QUE:** En cumplimiento a la normativa precedentemente glosada, se tiene que por mediante la Resolución Municipal N° 88/2012 de 15 de mayo de 2012 se ha procedido con el reconocimiento a las urbanizaciones del municipio de Llalagua; en lo pertinente, el art. 1º de la referida norma, refiere: RECONOCE A LAS SIGUIENTES URBANIZACIONES (...), Urbanizaciones ubicadas en diferentes sectores de nuestro municipio de Llalagua, con todas las facultades en aplicación de la Ley 4154, de acuerdo a sus planos, proyecto, planos de urbanización, terreno para áreas de equipamiento y proyectos institucionales, para su regularización de la Transferencia con Minutas Individuales, así mismo para que tramiten el derecho propietario cada uno de los beneficiarios, de acuerdo a ley y en cumplimiento al Reglamento de Adjudicaciones y demás disposiciones Municipales que conciernen al caso. En concordancia con la Resolución Municipal N° 88/2012 de 15 de mayo de 2012, mediante Ley N° 187/2018, de 20 de diciembre de 2018, se ha procedido con la modificación del art. Primero de la ley de homologación de planos de urbanizaciones N° 16/2014 de fecha 6 de junio de 2014 en cuanto a las urbanizaciones "Barrio Vanguardia II, Mario María Barzola, Barrio Municipal I".

De otra parte, a la fecha se tiene aprobado mediante Decreto Municipal N° 08/2018 de 17 de octubre de 2018, el REGLAMENTO DE ADJUDICACIÓN DE TERRENOS Y VIVIENDAS DE PROPIEDADES TRANSFERIDAS POR LA CORPORACION MINERA DE BOLIVIA (COMIBOL) AL GOBIERNO MUNICIPAL DE LLALLAGUA POR LA LEY 4154 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, que en su art. 1 (OBJETO), refiere: El presente reglamento tiene por objeto, regular los requisitos legales y los procedimientos administrativos a título oneroso de las viviendas y terrenos transferidos por la Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL) a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua mediante ley 4154 de 31 de diciembre de 2009, sometida a la subordinación normativa que establece la constitución Política del Estado.



# Concejo Municipal de Llalagua

## Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

**QUE:** La Secretaría Municipal Técnica, ha emitido la RESOLUCION TECNICA ADMINISTRATIVA N° 01/2019 de 15 de enero de 2019 que en su parte dispositiva resuelve: ARTICULO 1ro.- Determinar la PROCEDENCIA al beneficio de Adjudicación según Ley N° 4154 de 31 de diciembre 2009, las carpetas remitidas a esta instancia por Unidad de Ordenamiento Territorial y Catastro del G.A.M.LL a través del Equipo Multidisciplinario (...). En la normativa pre citada, se halla incurso a beneficiarios de diferentes Urbanizaciones: Barrio Vanguardia II, Barrio Municipal y Barrio María Barzola.

**QUE:** En la actualidad, los beneficiarios de lotes de terrenos en las diferentes urbanizaciones reconocidas por el Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua, no han materializado con el derecho propietario, es decir, con la suscripción de minutas y posterior trámite por ante las oficinas de Derechos Reales.

### **POR TANTO:**

El Concejo Municipal de Llalagua en uso de sus específicas atribuciones, conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley 482 y demás normas en actual Vigencia.

### **DECRETA:**

#### **LEY MUNICIPAL DE TRANSFERENCIA DE LOTES DE TERRENO A LOS BENEFICIARIOS DE LAS URBANIZACIONES DE LA JURISDICCION MUNICIPAL DE LLALLAGUA**

**ARTÍCULO PRIMERO.- (OBJETO)** La presente Ley Autonómica Municipal tiene por objeto disponer la transferencia DE LOTES DE TERRENO A BENEFICIARIOS DE LAS URBANIZACIONES DE LA JURISDICCION MUNICIPAL DE LLALLAGUA en el marco de la Constitución Política del Estado, las leyes nacionales y las normas municipales vigentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN)** La presente Ley Autonómica Municipal es de aplicación obligatoria en la jurisdicción del Municipio de Llalagua.

**ARTÍCULO TERCERO.- (ALCANCE)** La presente Ley Municipal alcanza en su aplicación a todos los interesados y/o beneficiarios que cumplan con lo dispuesto en el Reglamento de adjudicación de Terrenos y Viviendas de Propiedades Transferidas por la Corporación Minera de Bolivia al Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua por la Ley N° 4154 de 31 de diciembre de 2009.

**ARTICULO CUARTO.- (NOMINA DE BENEFICIARIOS).** Conforme la disposición precedente, los beneficiarios para la transferencia de lotes de terreno, son aquellos que se encuentran consignados y/o descritos de acuerdo al siguiente detalle:



# Concejo Municipal de Llalagua

## Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

### URBANIZACIÓN "BARRIO VANGUARDIA II"

Nº	NOMINA DE LOS BENEFICIARIOS	C.I.	MANZANO	Nº DE LOTE	SUP. m2
1	WILI MARCOS APAZA JULIA FERNANDEZ VICUÑA DE MARCOS	10516109 PT. 10500156 PT.	D	1	131.67
2	SANTIAGO ROJAS BEJARANO MERCEDES JIMENEZ QUIspe DE ROJAS	6625846 PT. 12347344 PT.	D	6	152.48
3	GUALBERTO FLORES POQUECHOQUE ELIZABETH ORDOÑEZ CANTI DE FLORES	8560597 PT. 5579975 PT.	B	17	200.07
4	BASILIO RAMIREZ YUCRA VALERIA TORREJON HUARAHUARA DE RAMIREZ	5510266 PT. 8581250 PT.	B	11	202.23
5	LUIS NICOLAS COLQUE PRUDENCIA SARAMANI SANDINA DE NICOLAS	6715418 PT. 8543038 PT.	B	2	198.70
6	JUVENAL CHIARA FIESTA ROSALIA CHOCCOETA FIESTA DE CHIARA	5502328 PT. 5751717 DR.	A	13	200.23
7	ROLANDO CHOQUE VASQUEZ OLGA CAPUSIRI CALIZAYA DE CHOQUE	6665351 PT. 6597668 PT.	D	3	220.03
8	CUPERINDO ARISTA CHOQUE NARCISA CHAMBI GARCIA DE ARISTA	5134112 PT. 6632606 PT.	A	6	206.68
9	SEVERINDO JANCO CIACARA ALEJANDRA FLORES POQUECHOQUE DE JANCO	10517183 PT. 10517184 PT.	C	5	203.33
10	EUGENIO QUIRUCHI ALAVI FLORENCIA CHUNCHO NICOLAS DE QUIRUCHI	8543387 PT. 5127345 PT.	B	4	198.75
11	OLIMPIA CHOQUE MAMANI VIRGILIO AYANOMA VILLCA	5076168 PT. 6596414 PT.	C	3	216.89
12	BERTHA CALLE TINTAYA DE AYANOMA	10517818 PT.	C	4	211.03

### URBANIZACIÓN "BARRIO MUNICIPAL"

Nº	NOMINA DE LOS BENEFICIARIOS	C.I.	MANZANO	Nº DE LOTE	SUP. m2
1	ESTEBAN CESAR ROJAS SANDI MARIA LUZ VARGAS OSINAGA DE ROJAS	3993597 PT. 3504923 DR.	A	3	141.13
2	MARIA ISABEL MARTINEZ DAVALOS MIGUEL ANGEL ARAND GONZALES	3993308 PT. 5139418 PT.	B	4	138.57
3	BETTY VILLCA MITMA RENCI ALEJANDRO TITO GOITIA	6625539 PT. 4847485 LP.	C	8	140.50
4	OCTAVIO AIRA PILLCO CELIA ROJAS CONDORI	5076026 PT. 3071124 DR.	D	12	140.26
5	INGRITH NDEMI VARGAS OSINAGA	8543565 PT.	A	8	138.38
6	ROY RICARDO RICALDI ORTIZ TEODOLINDA LUNA ROMERO	3536725 DR. 5523779 PT.	B	18	140.23
7	JHANNETH CAZORLA TERRAZAS RUBEN PEREZ LEDEZMA	5523586 PT. 5516957 PT.	A	5	138.02
8	MARIA MARLENE CHOQUE GUTIERREZ DE VISCARRA DAVID VISCARRA VASQUEZ	8630972 PT. 5529637 PT.	B	8	137.37
9	EDWIN ISRAEL ROQUE SACA	6574818 Pt.	A	17	138.89
10	MARIA ELENA PIZARRO GONZALES	8580159 Pt.	B	15	139.39



# Concejo Municipal de Llalagua

## Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

### URBANIZACIÓN "BARRIO MARIA BARZOLA"

Nº	NOMINA DE LOS BENEFICIARIOS	C.I.	MANZANO	Nº DE LOTE	SUP. m2
1	KATERIN BRIANDA RAMOZ DE PIZARRO LEONARDO CRISTIAN PIZARRO AIRA	8628985 PT. 8588377 PT.	D	5	176.89
2	MILAN PLAZA COMBATA LILIAN ESTEVEZ RESGUIDO DE PLAZA	3077627 DR. 5093423 PT.	H	2	191.15
3	ROBUSTIANO JIMENEZ QUISPE ANGELICA FLORES MAMANI DE JIMENEZ	8561883 PT. 6656749 PT.	L	4	209.70
4	ADRIAN CHIRI ACERO ROSSE MARY ACARAPI PLAZA DE CHIRI	3993358 PT. 6634269 PT.	D	1	228.19
5	EUSEBIO CHIARA MAMANI JULIA ESCOBAR BARCAYA DE CHIARA	6693749 PT. 6587195 PT.	N	2	209.24
6	RAFAEL CHINTARI JANCO VIRGINIA TARQUI MAMANI DE CHINTARI	6577855 PT. 6618804 PT.	F	2	201.62
7	BENIGNO DAGA TORREZ MAXIMA COLQUECHUYMA JORGE DE DAGA	6646126 PT. 5503863 PT.	P	1	235.68
8	ADRIAN FLORES CHOQUE ROSALIA ESPEJO COLQUE	4533209 CBBA. 5313634 CBBA	I	1	227.12
9	OSCAR GALLEGDO GUTIERREZ TANIA SOLEDAD CHAVEZ OJEDA	5553103 PT. 4042475 DR.	M	10	186.00
10	RUBEN CONDORI QUILLA ROGELIA VEGA FLORES DE CONDORI	6716584 PT. 10503433 PT.	G	12	201.51
11	MARCIAL VICENTE TICOLLANI LIDIA PEREZ MAMANI	5098126-IN PT. 8560184 PT.	G	17	195.10
12	JAIME CONDORI LAZARTE BARTOLINA HUANCA MEJIA DE CONDORI	6636906 PT. 6636907 PT.	D	9	162.21
13	RAMIRO ACERO YUCRA KATERIN EVELIN MUÑOZ CHAMBI	5512482 PT. 8580102 PT.	G	6	207.64
14	WALDO ORDÓÑEZ HERRERA	3503174 DR	E	5	263.76
15	TEODORO CONDORI QUILLA BENITA CHOQUE COLQUE DE CONDORI	5529629 PT. 5529609 PT.	C	5	205.15
16	ALEJANDRO TICONA JORGE ELENA CENTELLAS COCA DE TICONA	5107487 PT. 6656402 PT.	F	17	205.62
17	GUIDO JORGE CALIZAYA JULIA MAMANI CHOQUE DE JORGE	5552559 PT. 8642176 PT.	A	1	267.32
18	ANGEL JANCKO QUISPE ELIA TITO MAMANI DE JANCKO	6677696 PT. 5130796 PT.	B	4	200.62
19	VLADIMIR FLORES HUANCA CANEDA CAZORLA BAUTISTA	6656519 PT. 8588814 PT.	M	6	211.93
20	ABELINO PADILLA AMBROCIO ADELA VERAMENDI MONTAN DE PADILLA	6622650 PT. 6587152 PT.	A	3	194.70
21	LEANDRO CHOQUE MARTINEZ JHANNET CHOQUECALLATA TICONA DE CHOQUE	5119123 PT. 6645546 PT.	B	1	223.70
22	DAVID CONDORI IGNACIO ELBA SACA GARCIA DE CONDORI	5511838 PT. 5511780 PT.	E	8	219.53

**ARTICULO QUINTO.- (RESPONSABILIDAD).** Los funcionarios públicos de esta entidad edil que intervengan en la revisión y/o emisión de informes de las carpetas consistentes en la documentación requerida para ser beneficiario, deben cumplir con los imperativos éticos del ejercicio de la función pública, bajo alternativa de activarse en contra de ellos las acciones legales o administrativas que correspondan.



# Concejo Municipal de Llalagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

## DISPOSICIONES FINALES

### PRIMERA:

Forman parte integrante de la presente Ley Municipal Autonómica, la siguiente documentación: CITE: D.A.L./G.A.M.LL./Nº 0040/2019, NOTA INTERNA GAMLL/SMT Nº 013/2019, GAMLL/UNOT Y CATASTRO - CITE R.C.C. 02/2019, RESOLUCION TECNICA ADMINISTRATIVA Nº 01/2019.

### SEGUNDA:

El Órgano Ejecutivo Municipal procederá con la suscripción de las minutas correspondientes, en el plazo máximo de 5 (cinco) días calendario, computables a partir de la publicación de la presente Ley Municipal Autonómica.

### TERCERA:

Los funcionarios y/o profesionales que formen parte del Equipo Multidisciplinario entre otros funcionarios dependientes del Ejecutivo Municipal, son responsables de la calificación de personas a ser beneficiadas de la transferencia de lotes de terrenos, bajo alternativa del inicio de las acciones legales que correspondan en contra de ellos en caso de incurrir en la contravención a las normas de la función pública y atentar contra los bienes del Estado.

### CUARTA:

Se abroga y se deroga toda Norma Municipal contraria a la presente Ley Municipal Autonómica.

### QUINTA:

La presente Ley Municipal Autonómica entrará en vigencia a partir de su publicación a nivel Municipal.

### SEXTA:

El Ejecutivo Municipal a través de sus órganos competentes queda encargado del estricto cumplimiento de la presente Ley Municipal Autonómica.

### Regístrese, Publíquese, y Cúmplase

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de Llalagua del Departamento de Potosí, a los Veinticuatro Días del Mes de Enero del Año Dos Mil Diecinueve.  
Fdo.

C.P.A. Fernando Terrazas Rojas  
PRESIDENTE  
CONCEJO MUNICIPAL  
COM. AUT. MUNICIPAL DE LALLAGUA



Juan María Castillo  
CONCEJAL SECRETARÍA  
CONCEJO MUNICIPAL

COM. TERRITORIAL/EHS  
C./A.:

8/8  
LEY MUNICIPAL No 189/2019